

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PRESCRIPCIONES GENERALES

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

Son objeto de este Pliego de Condiciones todos los trabajos de los diferentes oficios, necesarios para la total realización del proyecto, incluidos todos los materiales y medios auxiliares, así como la definición de la normativa legal a que están sujetos todos los procesos y las personas que intervienen en la obra, y el establecimiento previo de unos criterios y medios con los que se puede estimar y valorar las obras realizadas.

1.2. DOCUMENTOS

Los documentos que han de servir de base para la realización de las obras son, junto con el presente Pliego de Condiciones, la Memoria Descriptiva, los Planos y el Presupuesto.

La Dirección Facultativa podrá suministrar los planos o documentos de obra que considere necesarios a lo largo de la misma, y en el Libro de Órdenes y Asistencias, que estará en todo momento en la obra, podrá fijar cuantas órdenes o instrucciones crea oportunas con indicación de la fecha y la firma de dicha Dirección, así como la del "enterado" del contratista, encargado o técnico que le represente.

1.3. CONDICIONES NO ESPECIFICADAS

Todas las condiciones técnicas no especificadas en este Pliego se regirán por las del Pliego General de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura.

1.4. INTERPRETACIÓN

Las dudas que se planteasen en la aplicación o interpretación del presente Pliego y del resto de los Documentos del Proyecto serán dilucidadas por el Director de Obra.

2. CONDICIONES FACULTATIVAS

2.1. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

2.1.1 Dirección

El "Director Técnico de las Obras" ostentará de manera exclusiva la dirección y coordinación de todo el equipo técnico que pudiera intervenir en la obra. Le corresponderá realizar la interpretación técnica, económica y estética del Proyecto, así como establecer las medidas necesarias para el desarrollo de la obra, con las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones precisas.

2.1.2 Vicios ocultos

En el caso de que la Dirección Facultativa encontrase razones fundadas para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en obra ejecutada, ordenará efectuar, en cualquier momento y previo a la recepción de carácter definitivo, las demoliciones que crea necesarias para el reconocimiento de aquellas partes supuestamente defectuosas.

2.1.3 Inalterabilidad del proyecto

El proyecto, en cuanto a su interpretación y aplicación en obra, será inalterable salvo que la Dirección Facultativa permita justificada y expresamente su variación, dentro del marco de sus atribuciones legalmente establecidas.

Cualquier otra obra que suponga alteración o modificación de los documentos del Proyecto sin previa autorización escrita de la Dirección Facultativa podrá ser objeto de demolición si ésta lo estima conveniente. No servirá de justificante ni eximente el hecho de que la alteración proceda de indicación de la propiedad, siendo responsable el contratista.

2.1.4 Competencias específicas

La Dirección Facultativa resolverá todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a interpretación de planos, condiciones de los materiales y ejecución de unidades de obra, prestando la asistencia necesaria e inspeccionando el desarrollo de la misma. También estudiará las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando en su caso las propuestas correspondientes.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.2.1 Definición

Se entiende por contratista la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

2.2.2 Personal

El nivel técnico y la experiencia del personal aportado por el contratista serán adecuados, en cada caso, a las funciones que le hayan sido encomendadas.

2.2.3 Normativa

El contratista estará obligado a conocer y cumplir estrictamente toda la normativa vigente en el campo técnico, laboral, y de seguridad e higiene en el trabajo, con referencia a la obra.

2.2.4 Conocimiento y modificación del Proyecto

El contratista deberá conocer el Proyecto en todos sus documentos, solicitando en caso necesario todas las aclaraciones que estime oportunas para la correcta interpretación de los mismos en la ejecución de la obra. Podrá proponer todas las modificaciones, que como mejoras constructivas crea adecuadas, a la consideración de la Dirección Facultativa, pudiendo llevarlas a cabo con la autorización por escrito de éste.

Por el mero hecho de intervenir en la obra, se presupone que la Contrata y los gremios y subcontratas conocen y admiten el presente Pliego de Condiciones.

2.2.5 Realización de las obras

El contratista realizará las obras de acuerdo con la documentación de Proyecto y las prescripciones, órdenes y planos complementarios que la Dirección Facultativa pueda suministrar a lo largo de la obra hasta la recepción de la misma, todo ello en el plazo estipulado.

2.2.6 Responsabilidades

El contratista es el único responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y, por consiguiente, de los defectos que, bien por la mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados, pudieran existir. También será responsable de aquellas partes de la obra que subcontrate, siempre con constructores legalmente capacitados.

2.2.7 Medios y materiales

El contratista aportará los materiales y medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra en su debido orden de trabajos. Estará obligado a realizar con sus medios, materiales y personal, cuanto disponga la Dirección Facultativa en orden a la seguridad y buena marcha de la obra.

2.2.8 Seguridad

El contratista será el responsable de los accidentes que pudieran producirse en el desarrollo de la obra por impericia o descuido, y de los daños que por la misma causa pueda ocasionar a terceros. En este sentido estará obligado a cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes.

2.2.9 Planos y documentación a suministrar por el contratista

El contratista deberá someter a la aprobación de la Dirección los planos generales y de detalle correspondientes a:

a) Caminos y accesos.

- b) Oficinas, talleres, etc.
- c) Parques de acopio de materiales.
- d) Instalaciones eléctricas, telefónicas, de suministro de agua y de saneamiento.
- e) Instalaciones de fabricación de hormigón, mezclas bituminosas, elementos prefabricados, etc.
- f) Cuantas instalaciones auxiliares sean necesarias para la ejecución de la obra.
- g) Libro del Edificio

2.3. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PROPIEDAD

2.3.1 Definición

Es aquella persona, física o jurídica, pública o privada que se propone ejecutar, dentro de los cauces legalmente establecidos, una obra arquitectónica o urbanística.

2.3.2 Desarrollo técnico adecuado

La Propiedad podrá exigir de la Dirección Facultativa el desarrollo técnico adecuado del Proyecto y de su ejecución material, dentro de las limitaciones legales existentes.

2.3.3 Cumplimiento de Normativa Urbanística

De acuerdo con lo establecido por la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la propiedad estará obligada al cumplimiento de todas las disposiciones sobre ordenación urbana vigentes, no pudiendo comenzarse las obras sin tener concedida la correspondiente licencia de los organismos competentes.

3. CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

3.1. CONDICIONES GENERALES

Todas las condiciones Legales y Económico-Administrativas no especificadas en este pliego se regirán por las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de adjudicación correspondiente.

Toda contradicción que pudiera surgir entre el presente Pliego de Condiciones y el de Cláusulas Administrativas Particulares redactados por la administración para el contrato de obras, se resolverá a favor de éste último.

3.2. CRITERIOS DE MEDICIÓN Y DEFINICIÓN

La ejecución de cada partida y unidad de obra se entenderá comprendida en su totalidad, a todos los efectos, y con todos los materiales y medios que sean precisos para su total ejecución y correcto funcionamiento en base a la definición, pormenorizada o no, de cada partida y unidad de obra del Presupuesto.

La medición del conjunto de unidades que constituyen la presente obra se verificará aplicando a cada unidad de obra la unidad de medida que le sea apropiada; y con arreglo a las mismas unidades adoptadas en presupuesto, unidad completa, partida alzada, metros cuadrados, cúbicos o lineales, kilogramos, etc.

El criterio de medición será el establecido en cada partida del Presupuesto, que siempre tendrá prioridad ante cualquier otro documento del proyecto, y en su defecto el indicado en el Pliego editado por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, o el habitualmente aplicado. En caso de duda o error justificado sobre unidades o criterios de medición, prevalecerá siempre el criterio marcado por la Dirección Facultativa.

Todas las mediciones que se efectúen comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas conforme a los criterios de medición correspondientes, no teniendo el contratista en este aspecto derecho a reclamación de ninguna especie, así como tampoco por los errores de clasificación de las diversas unidades de obra que figuren en los estados de valoración.

4. CONDICIONES TÉCNICAS

4.1. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER LOS MATERIALES A EMPLEAR

Todos los materiales a emplear en la presente obra serán de primera calidad y reunirán las condiciones exigidas en las condiciones generales de índole técnica prevista en el Pliego de Condiciones Técnicas de la Edificación de la Dirección General de Arquitectura 1960 publicado en anexo a Orden de 4 de junio de 1973 del Ministerio de la Vivienda y demás disposiciones referentes a materiales y prototipos de construcción.

Cuando en los diferentes documentos de este proyecto se indiquen parámetros o condiciones diversas para un mismo material, puesto que éste puede ser empleado en diversas unidades de obra, se utilizarán en cada caso aquellos parámetros y condiciones que redunden en una mayor calidad de la obra. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el punto de "Interpretación" de este mismo pliego.

Todos los materiales a que este Pliego se refiere podrán ser sometidos a los análisis o pruebas, por cuenta de la contrata, que se crean necesarios para acreditar su calidad. Cualquier otro que no haya sido especificado y que sea necesario emplear deberá ser aprobado por la Dirección de las obras, bien entendido que será rechazado el que no reúna las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

4.2. INSTALACIONES Y PRECAUCIONES A ADOPTAR DURANTE LA CONSTRUCCION

La ejecución de las obras que figuran en el presente proyecto requerirán las instalaciones auxiliares necesarias para el buen desarrollo de las obras y éstas se considerarán a todos los efectos incluidas en cada una de las unidades de presupuesto.

Las obras, en todo momento, estarán en perfecto estado de inspección sin que los acopios de los materiales produzcan menoscabo del/os edificio/s objeto de las presentes obras. Diariamente se procederá a la limpieza y barrido de las obras retirándose a vertedero los escombros producidos.

El contratista viene obligado a proteger y a facilitar su inspección con los medios auxiliares que sean precisos a juicio de la Dirección Facultativa de aquellos elementos de la edificación que pudieran sufrir daños durante la ejecución de las obras.

El contratista estará obligado a no comprometer el adecuado funcionamiento, los accesos y la seguridad de las edificaciones e instalaciones próximas.

4.3. ENSAYOS

El constructor efectuará los ensayos y controles previstos en proyecto, los dictaminados en obra y aquéllos que figuraron en su oferta y hubieran sido aceptados por la Dirección Facultativa, antes de la recepción de la obra, entregando los resultados al Director de Ejecución conforme se van realizando.

4.4. ESPECIFICACIONES DE MARCA, TIPO, SELLO U HOMOLOGACIÓN

Todas las marcas y/o tipos especificados en cualquiera de los documentos de proyecto, referidos a materiales o sistemas constructivos, se entenderán como referencia genérica para identificar sus

características o prestaciones determinadas que se precisan para el mismo y por lo tanto, aparezca o no explícitamente, se suponen acompañadas/os de la condición “o similar/equivalente aprobado por la Dirección Facultativa”

Todos los distintivos de calidad de materiales, sellos, marcas u homologaciones especificados en cualquiera de los documentos de proyecto, referidos al control y ensayo de materiales y sistemas constructivos, se entenderán como referencia genérica para identificar las prescripciones y formulaciones determinadas que se precisan para los mismos y por lo tanto, aparezca o no explícitamente, se suponen acompañadas/os de la condición “o similar/equivalente aprobado por la Dirección Facultativa”

5. NORMAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES

Cumplimiento de la reglamentación

El contratista está obligado a cumplir la reglamentación vigente en el campo laboral, técnico y de seguridad y salud en el trabajo; concretamente en este último aspecto hay que reseñar:

- LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, 31/95
- REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, 39/97
- LEY 54/2003, DE 12 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- REAL DECRETO 171/2004, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES
- REAL DECRETO 1627/97, DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
- RD. 485/97. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- RD. 486/ 1997, NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO
- RD. 487/97. MANIPULACION DE CARGAS.
- RD. 488/97. EQUIPOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS.
- RD. 664/97. PROTECCIÓN SOBRE LOS AGENTES BIOLÓGICOS.
- RD. 665/97. PROTECCIÓN SOBRE AGENTES CANCERÍGENOS.
- RD. 773/97. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.
- RD. 1215/97 EQUIPOS DE TRABAJO.
- ORDENANZA DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN, VIDRIO Y CERÁMICA DE 28 DE AGOSTO DE 1970
- ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. (BOE 14/03/80)
- CONVENIO VIGENTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REGIÓN.
- ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE EL USO DEL SUELO Y EDIFICACIÓN.
- CÓDIGO CIVIL Y PENAL ESPAÑOL.
- REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN (BOE 09/10/73)
- REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES (BOE14/06/77)
- RD. 1435/92, SOBRE MAQUINARIA. (BOE 11/12/92)
- RD. 2177/96, CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. NBE-CPI 96.
- CÓDIGO DE LA CIRCULACIÓN DE 1994
- REGLAMENTO DE LA CIRCULACIÓN DE 1992
- LEY DE SEGURIDAD VIAL DE 1990 Y MODIFICADA EN 1997
- LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, Y REGLAMENTO DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES

Relativo a los aspectos técnicos, se adjunta al presente documento:

“ANEXO: NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN EN PROYECTO Y OBRA”